

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN Nro. RES-CP-024-2024

Ing. Maricela Dolores Vera Crespo
GERENTE GENERAL
BANECUADOR B.P.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 229 ibídem establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”.*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo COA, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*
- Que,** el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*
- Que,** el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”.*

- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Consumidor, menciona que, *“Cuando el consumidor adquiera determinados bienes o servicios mediante sistemas de crédito, el proveedor estará obligado a informarle en forma previa, clara y precisa (...)”.*
- Que,** el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: *“Para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del sector público se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país.”*
- Que,** el artículo 75 del Código Orgánico Monetario y Financiero, expresa *“Las condiciones de las pólizas y las tarifas serán el resultado del régimen de libre competencia del mercado de seguros.”*
- Que,** el artículo 250 del Código Orgánico Monetario y Financiero, norma que *“Previo al desembolso de las operaciones de crédito, las entidades del sistema financiero nacional deberán requerir la contratación de los seguros que determine la Junta de Política y Regulación Financiera. Para el efecto, la entidad del sistema financiero nacional deberá informar al usuario y/o cliente su derecho a contratar el seguro obligatorio en cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país. La entidad del sistema financiero nacional podrá presentar a sus usuarios y/o clientes alternativas de proveedores de dichos seguros, conforme a las regulaciones que expedida la Junta de Política y Regulación Financiera. En el caso de que el usuario y/o cliente contrate la póliza por su cuenta las condiciones de cobertura deberán ser iguales o mayores a las alternativas ofrecidas, sin que por este motivo se pueda cargar costos adicionales para el cliente. Las entidades del sistema financiero nacional no podrán exigir ni cobrar a sus usuarios y/o clientes por concepto de seguro de desgravamen ningún otro tipo de seguros complementarios”.*
- Que,** el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero estipula las funciones del Gerente General, quien ejercerá *“1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (...) 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto”.*
- Que,** los artículos 40 y 41 del Parágrafo V De Los Servicios No Financieros, Sección II Servicios Financieros y No Financieros, Título XIII, De los Usuarios Financieros, Capítulo I Norma de Control de los Servicios Financieros, Planes de Recompensa y Prestaciones para Tarjetas De Crédito, Débito, y de Pago Emitidas y/u Operadas por las Entidades Financieras Bajo El Control de la Superintendencia de Bancos, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, indica que:

“Art. 40.- El seguro de desgravamen que cubra los saldos adeudados por los clientes a las entidades financieras podrá ser contratado previa su autorización, de conformidad con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera y a las políticas que establezca el directorio de la entidad financiera.

Los seguros deberán instrumentarse previo al desembolso del crédito, para lo cual la entidad financiera podrá ofrecer a sus clientes y/o usuarios varias alternativas de proveedores de dichos seguros; y, en el caso de que el cliente y/o usuario no escoja ninguna de las alternativas propuestas, aceptará la póliza contratada por él mismo, la cual deberá brindar condiciones de cobertura similares o mayores a las alternativas ofrecidas por la entidad financiera respectiva, sin que esto represente costos adicionales para el cliente.

Para el efecto, la entidad financiera deberá requerir del cliente la suscripción de un documento adicional al contrato, en donde conste que éste conoce su derecho a contratar el seguro solicitado por la entidad con cualquier compañía de seguros legalmente constituida en el país, siempre que dicho seguro y la aseguradora se

ajusten a los perfiles técnicos exigidos en función de la naturaleza y monto de la operación.

Las coberturas, condiciones y exclusiones del seguro de desgravamen contratado deberán ser puestas por escrito en conocimiento del cliente, y guardarán conformidad con las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera. En todo caso, la póliza de seguro deberá ser endosada a favor de la entidad financiera. En virtud del endoso, ésta podrá pactar con el cliente que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas en la suscripción del crédito, a fin de garantizar la vigencia de la póliza hasta el vencimiento de la operación. El endoso deberá ser tramitado por el cliente ante la compañía de seguros y entregado a la entidad financiera. De igual forma se procederá con otros proveedores de servicios asociados a las operaciones crediticias como: avalúos, efectuados por peritos calificados previamente por la Superintendencia de Bancos, notarías, gastos legales, entre otros.

La venta, cesión o transferencia de cartera, a cualquier título, debe ser debidamente informada al deudor. Se exceptúa de esta disposición cuando las cesiones o transferencias de cartera se realicen dentro de un proceso de exclusión de activos y pasivos.

Las entidades financieras no podrán exigir ni cobrar a sus clientes, por concepto de seguro de desgravamen, otro tipo de seguros complementarios.”

Art. 41.- La entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia de Bancos el registro de los canales a través de los cuales se hace efectiva la contraprestación de los servicios, salvo los canales de oficina y corresponsal no bancario.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 512 de 1 de junio de 2015, se crea “el banco público denominado BANECUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, Financiera y presupuestaria”.

Que, el artículo 7 del Decreto antes citado, determina: “(...) la administración del Banco se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General.

Que, El Reglamento de Crédito de BanEcuador B.P. versión 01.03 del mes de septiembre 2023, en su capítulo 2 “Condiciones Generales de los Créditos”, en su artículo 23:

“Artículo 23.- Seguro de desgravamen, seguro agropecuario y otros seguros. - Todas las operaciones de crédito con personas naturales dispondrán de un seguro de desgravamen. Este servicio no financiero será contratado por el solicitante, quién cubrirá su costo durante toda la vigencia de la operación de crédito; con excepción de los beneficiarios de los créditos catalogados de interés social, en cuyo caso BanEcuador B.P. podrá asumir este costo según lo dispuesto en el artículo 250 del Código Orgánico Monetario y Financiero. (...)

El seguro de desgravamen tendrá por finalidad cubrir el riesgo de que el préstamo no pueda ser reembolsado a consecuencia de la muerte del ciudadano beneficiario y las demás condiciones de la póliza vigente. No se requerirá la cobertura de un seguro de desgravamen en el caso de operaciones de crédito garantizadas con inversiones financieras.

La administración de las pólizas de seguros estará a cargo de la Gerencia Administrativa, la que gestionará la declaratoria de siniestros y los pagos directos a la aseguradora, en coordinación con la Gerencia de Colocaciones y Captaciones.”

- Que,** mediante Resolución Nro. D-2024-003 de 24 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. Francisco Javier Miño Ron, en su calidad de Presidente del Directorio de BANEQUADOR B.P. resolvió designar a la Magíster Maricela Dolores Vera Crespo, como Gerente General de BANEQUADOR B.P.
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de BANEQUADOR B.P., señala en su artículo 10 de la estructura descriptiva, acápite 1.1.2 Gerencia General de BANEQUADOR B.P., que le corresponde al Gerente General *“11. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;(…) 13. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; (…) 22. Aprobar la contratación de seguros de desgravamen, agrícolas y otros relacionados con los productos de crédito y/o captaciones proporcionados por el Banco;”*
- Que,** el Estatuto Social de BANEQUADOR B.P., expresa en el artículo 17: *“Funciones, deberes y atribuciones del Gerente General.- “El Gerente General ejercerá las funciones establecidas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y además tendrá los siguientes deberes y atribuciones: K) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco; y, ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control”.*
- Que,** el “Reglamento para la Contratación de la Póliza de Seguros de Desgravamen para BANEQUADOR B.P.”, fue expedido por el Directorio de BANEQUADOR B.P., mediante Resolución Nro. D-2018-021, de 14 de mayo de 2018; y, este Organismo, en sesión ordinaria instrumentada mediante correo electrónico que se desarrolló del 11 al 13 de mayo de 2022, mediante Resolución Nro. D-2022-047 de 13 de mayo de 2022, aprobó varias reformas, y de entre estas, su denominación por “REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANEQUADOR B.P.”
- Que,** el Directorio de BANEQUADOR B.P, aprobó ciertas reformas al “REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANEQUADOR B.P.” con código REG-GA-SAC-01, Versión 01.05., de 9 de abril de 2023.
- Que,** el Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANEQUADOR B.P., en el artículo 7, establece la conformación del Comité de Contratación de Seguros, que textualmente dice:
- “ARTÍCULO 7.- Comité de Contratación de Seguros.- El procedimiento para la selección y contratación de la base de aseguradoras elegibles, estará a cargo de un Comité de Contratación de Seguros, integrado por los siguientes miembros:*
- a) Un delegado del Gerente General, quien lo presidirá;*
 - b) El Gerente de Colocaciones y Captaciones o su delegado;*
 - c) Un profesional afín al objeto de la contratación.*
- Las actuaciones del Comité serán válidas con la votación de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales debe ser su Presidente.*
- El presidente del comité se encuentra facultado para suscribir cualquier documentación interna para el desarrollo de la selección y contratación.*
- Actuará como secretario un servidor público de la Gerencia de Asesoría Jurídica de BANEQUADOR B.P., designado por el comité de fuera de su seno”.*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANEQUADOR B.P., menciona las funciones y facultades del Comité:
- “a) Aprobar los términos de referencia, los cuales serán elaborados por la Gerencia Administrativa;*
 - b) Fijar el cronograma del procedimiento de contratación;*

- c) Disponer a la Gerencia Administrativa, la publicación por la prensa escrita con la convocatoria y el cronograma del procedimiento de contratación, sin perjuicio de realizar las invitaciones a un mínimo de 3 empresas aseguradoras en forma directa;
- d) Realizar la apertura de los sobres de ofertas;
- e) Calificar las ofertas presentadas;
- f) Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración del informe jurídico para el inicio del proceso de selección y contratación;
- g) Presentar el informe de recomendación de adjudicación al Gerente General; y,
- h) Las demás que contemple el presente Reglamento”.

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., dispone que: *“La Gerencia Administrativa y la Gerencia de Colocaciones y Captaciones, elaborarán un estudio que contenga al menos el análisis y clasificación del interés asegurable, la necesidad de los riesgos a cubrirse, el plazo y el valor estimado de la contratación”.*

Que, el Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., en el artículo 11 regla los términos de referencia al mencionar: *“La Gerencia Administrativa elaborará los Términos de Referencia con las bases para la contratación y la metodología de calificación de las ofertas. Los términos de referencia serán revisados y aprobados por el Comité de Contratación de Seguros previo a la autorización de inicio de la contratación”.*

Que, el artículo 12 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., dispone: *“Autorización para inicio del proceso de contratación.- Contando con los documentos mencionados en los artículos 10 y 11 de este Reglamento, el Gerente General autorizará el inicio del procedimiento de contratación del Seguro de Desgravamen para BANECUADOR B.P., a través de una Resolución Administrativa, elaborada por la Gerencia de Asesoría Jurídica.”*

Que, el artículo 18 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., señala: *“Selección.- Luego del trámite pertinente, el Gerente General o su delegado, a través de una resolución administrativa elaborada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, seleccionará a los 2 oferentes mejores puntuados para que formen parte de la base de aseguradoras elegibles, con las cuales los clientes podrán contratar el seguro de desgravamen previo a la obtención de sus créditos o realizar la contratación particular con la aseguradora de su preferencia
El comité de contratación notificará a todos los oferentes de los resultados del proceso de selección por algún medio digital; y dispondrá que los seleccionados entreguen los documentos habilitantes para la firma de las pólizas de seguro de desgravamen, en el término máximo de 8 días”*

Que, los artículos 19 y 20 del Reglamento ibidem dispone:

“ARTÍCULO 19.- De la suscripción de las pólizas.- Las compañías aseguradoras seleccionadas, en el término máximo de 20 días, deberán remitir las pólizas, que cumplan cabalmente con los términos de referencia, para que éstas sean firmadas por el Gerente General o su delegado.

Si la (s) aseguradora (s) seleccionada (s) no entregare (n) las pólizas y sus documentos habilitantes en el término señalado, perderá (n) el derecho adquirido producto de la resolución administrativa de selección, pudiendo el Comité de Contratación dejar sin efecto la selección de la (s) aseguradora (s) que no cumpla (n) con la presentación de las pólizas y sus habilitantes, dentro del término requerido.

La cartera migrada de las operaciones aseguradas con anterioridad a la fecha de notificación de las nuevas vigencias, será distribuida en promedio de la siguiente manera: 60% del valor de la cartera a la compañía aseguradora con mejor puntaje y un 40% del valor de la cartera a la segunda compañía aseguradora adjudicada”.

ARTÍCULO 20.- Reaseguros: Las compañías aseguradoras seleccionadas, previo a la suscripción de las pólizas por parte de BANECUADOR B.P., presentarán como documentos habilitantes la colocación de reaseguros (de ser pertinente), conforme lo estipula la Resolución de la Junta Bancaria JB-2001-289 "NORMAS RELATIVAS AL REGISTRO DE REASEGURADORES E INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS NO ESTABLECIDOS EN EL PAIS".

Las Compañías Reaseguradoras deberán estar registradas en la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros. Se deberá señalar el nombre del Reasegurador líder y los porcentajes de aceptación de la colocación facultativa y de alimentación a los contratos automáticos".

- Que,** mediante memorando No. BANECUADOR-GAD-2024-0332-MEM de 01 de abril de 2024, el Gerente Administrativo, delegó al Sr. Kevin Patricio Nuñez Rodríguez, Analista Sr. de Bienes y Servicios, para la elaboración del Estudio y el Términos de Referencia de la CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.; y con memorando No. BANECUADOR-GDC-2024-0227-MEM, la Gerente de Colocaciones y Captaciones, remitió al Gerente Administrativo la designación de la Srta. Karin Georgina Grijalva Zambrano, Experto en Microcrédito, para la elaboración del Estudio del presente proceso
- Que,** el Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen de BANECUADOR B.P., se encuentra conformado por los señores: Abg. Eduardo Martín Meneses Gomez, en calidad de delegado de la Gerencia General quien lo presidirá, de conformidad con el comentario inserto en el Memorando BANECUADOR-GAD-2024-0462-MEM, de 13 de mayo de 2024; Mgs. Ruth Alicia Alvarado Toscano, en calidad de delegada de la Gerencia de Colocaciones y Captaciones, de conformidad al Memorando BANECUADOR-GDC-2024-0308-MEM del 13 de mayo de 2024; la Ing. Fatima Elizabeth Romero Ramos, en calidad de Profesional afín al objeto de la contratación, y la Abg. María José Junco Arauz en calidad de Secretaria de la Comisión de conformidad a la notificación realizada mediante memorando BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0239-MEM, de 20 de mayo de 2024.; según lo previsto en el artículo 07, Capítulo II del Comité de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.
- Que,** con firmas electrónicas de 16 y 17 de mayo de 2024, se firma el ESTUDIO de mercado para la contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BanEcuador B.P., elaborado por el Tnlgo. Kevin Patricio Nuñez Rodríguez, Delegado de la Gerencia Administrativa; y Econ. Karin Georgina Grijalva Zambrano, Delegada de la Gerencia de Colocaciones y Captaciones; y, aprobado por el Mgs. Christian Xavier Jarrin Vinuesa, Gerente Administrativo y Tec. Rosa María Patiño Lozano, Gerente de Colocaciones y Captaciones; documento que determina el presupuesto referencial para la "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.", con una tasa promedio del mercado de 1.72% anual sin incluir impuestos ni contribuciones de ley; con vigencia de la póliza de 3 años y un presupuesto referencial de USD 26.313.000,00 (Veinte y seis millones trescientos trece mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) incluido impuestos y contribuciones de ley, conforme al análisis desarrollado en el referido estudio;
- Que,** según Acta de Sesión Nro. 002-2024 de 21 de mayo de 2024, del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., los miembros del comité resolvieron conocer y aprobar de forma unánime los siguientes puntos: "a) Los términos de referencia elaborados por la Gerencia Administrativa correspondiente al proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.", acorde lo indicado en el artículo 11 del "Reglamento para el

Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.”; b) El cronograma para el proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.", elaborado por los miembros del Comité de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; c) El listado de las empresas aseguradoras que serán invitadas a participar en el proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.", elaborado por los miembros del Comité de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; d) El modelo de la carta de invitación a remitir a las empresas aseguradoras que serán invitadas a participar en el proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.", elaborado por los miembros del Comité de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; y e) La convocatoria a publicar en la página WEB institucional para que las empresas aseguradoras postulen al proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.", elaborado por los miembros del Comité de Contratación.

Que, con memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0253-MEM de 23 de mayo de 2024, el Abg. Eduardo Martin Meneses Gómez, Asesor 2, Delegado de la Gerencia General y Presidente del Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el INFORME JURÍDICO PARA INICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN, en cumplimiento a las funciones y facultades del Comité de Contratación de Seguros establecida en el literal f) del artículo 8 del "REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANECUADOR B.P.”.

Que, con memorando Nro. BANECUADOR-GAD-2024-0511-MEM de 28 de mayo de 2024, dirigido al Abg. Eduardo Martin Meneses Gómez, Asesor 2, Presidente del Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen de BanEcuador B.P., el Mgs. Christian Xavier Jarrin Vinuesa, Gerente Administrativo, emite recomendaciones de cambios en los términos de referencia del proceso de CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P., manifestando lo siguiente:

“La Gerencia Administrativa ha realizado una revisión de los modelos de pliegos aprobados por el SERCOP para la Licitación de Seguros, en el cual se ha determinado que ya no se considerada como parámetro mínimo el Personal Técnico y su experiencia, el proceso actual no está enmarcado dentro de la contratación pública, sin embargo con el fin de seguir lineamientos estandarizados y cumplir con los principios establecidos en el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, se recomienda se excluya este parámetro del proceso actual "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.", así como también se realice los cambios detallados a continuación con la finalidad de permitir una mayor concurrencia en el proceso de contratación.

Cambios Planteados

- *Eliminar de los requisitos mínimos el parámetro de Personal Técnico y su experiencia*
- *La puntuación del riesgo de la aseguradora sea para las que tengan una calificación AAA en cualquiera de sus grados 10 puntos, y para los que tengan AA en cualquiera de sus grados una calificación de 9 puntos.*
- *El valor máximo a calificar de experiencia general para la etapa de puntuación sea de USD 2.500.000,00 (Dos millones quinientos mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América)*

- *El valor máximo a calificar de experiencia específica para la etapa de puntuación sea de USD 1.000.000,00 (Un millón con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América)”.*

- Que,** del Acta de Sesión Nro. 003-2024 de 28 de mayo de 2024, del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., los miembros del comité resolvieron conocer y aprobar de forma unánime el siguiente punto: *“Los cambios recomendados por la Gerencia Administrativa de los términos de referencia correspondiente al proceso de “Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.”*
- Que,** De conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANECUADOR B.P., los Términos de Referencia/Bases para la contratación, metodología de calificación de las ofertas, selección, adjudicación y contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BanEcuador B.P., firmado electrónicamente el 28 de mayo de 2024, elaborado por el Tnlgo. Kevin Patricio Núñez Rodríguez, Analista Sr. de Bienes y Servicios; revisado por el Ing. Christian Xavier Jarrin Vinuesa, Gerente Administrativo; y, aprobado por los miembros del Comité de Contrataciones: Abg. Eduardo Martin Meneses Gómez, Asesor 2, Delegado de la Gerencia General; Mgs. Ruth Alicia Alvarado Toscano, Experta en Recuperación y Cobranzas, Delegada de la Gerencia de Colocaciones y Captaciones; e, Ing. Fátima Elizabeth Romero Ramos, Subgerente de Bienes y Servicios (E), Profesional Afín al Objeto de Contratación; contiene: PRIMER PARTE: Condiciones Generales del Procedimiento de Contratación; SEGUNDA PARTE: Condiciones del Procedimiento, Invitación, Selección, Adjudicación y Contratación; TERCERA PARTE: Términos de Referencia, el cual contiene antecedentes, justificación, objeto de la contratación, alcance, objetivos, metodología de trabajo, productos y servicios esperados, información que dispone la entidad, modalidad de la contratación, términos de referencia, vigencia o plazo del contrato, tasa referencial, presupuesto referencial, forma de pago, metodología de evaluación de la oferta, proceso de evaluación y asignación de puntajes, obligaciones de las partes, y confidencialidad de la información; adicionalmente, forma de presentación de la oferta y formularios.
- Que,** la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. BANECUADOR-GAJ-2024-0363-MEM de 29 de mayo de 2024, emitió su informe jurídico viable para inicio de proceso de selección y contratación de seguro de desgravamen para BanEcuador B.P.
- Que,** mediante memorando Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0269-MEM de 29 de mayo de 2024, dirigido a la Ing. Maricela Dolores Vera Crespo, Gerente General, el Abg. Eduardo Martin Meneses Gómez, Asesor 2, Delegado de la Gerencia General y Presidente del Comité de Contratación de Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P., solicitó autorización de inicio del procedimiento precontractual para “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.”, con una tasa referencial de 1.72% anual sin incluir impuestos y contribuciones, la misma que de acuerdo a la proyección de la colocación de créditos da un presupuesto referencial para los 3 años de USD\$ 26.313.000,00 (Veintiséis millones trescientos trece mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América). Incluido impuestos y contribuciones de ley; para lo cual adjunta estudio de mercado, términos de referencia, actas de sesión del Comité de Contrataciones Nos. 002-2024 y 003-2024, Informe Jurídico, y demás documentación.
- Que,** con comentario de 29 de mayo de 2024, inserto en la hoja de ruta del memorando No. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0269-MEM, realizado a través de Sistema de Gestión Documental Quipux, la Ing. Maricela Dolores Vera Crespo, Gerente General,

reassignó a la Gerente de Asesoría Jurídica y dispuso: *“Se autoriza el inicio del procedimiento de contratación del Seguro de Desgravamen para BANECUADOR B.P. de acuerdo a la normativa legal vigente. Sírvase continuar con el trámite respectivo.”*

Que, mediante Resolución Nro. BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0038-R de 11 de junio de 2024, la Ing. Maricela Dolores Vera Crespo, Gerente General de BanEcuador B.P., resolvió autorizar el inicio del procedimiento de “Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P.”, de conformidad al artículo 12 del Capítulo III del Procedimiento de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.; y documentación que obra del expediente administrativo.

Que, del Acta de Sesión Nro. 004-2024 de 10 de junio de 2024, del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., los miembros del comité resolvieron conocer y aprobar de forma unánime el memorando BANECUADOR-BANECUADOR-2024-0239-MEM de 20 de mayo de 2024 y nombrar al Mgs. Manuel Alejandro Chavez Montero, para que desempeñe y ctúe en calidad de Secretario del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen de BANECUADOR B.P. por el periodo del 10 al 16 de junio de 2024, de conformidad al artículo 07, Capítulo II del Comité de Contratación del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BANECUADOR B.P.

Que, mediante Acta de Sesión Nro. 005-2024 de 12 junio de 2024, del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., los miembros del comité resolvieron conocer y aprobar de forma unánime:

1.- Aprobar el nuevo cronograma para el proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P."

2.- Aprobar el modelo de la carta de invitación a remitir a las empresas aseguradoras que serán invitadas a participar en el proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P."

3.- Aprobar el modelo de la convocatoria a publicar en la página WEB institucional para que las empresas aseguradoras postulen al proceso de "Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de Crédito de BANECUADOR B.P."

Que, según consta en Acta de Sesión Nro. 006-2024 firmada electrónicamente el 17 junio de 2024, del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., los miembros del comité resolvieron por unanimidad dar por contestadas las preguntas realizadas por los oferentes dentro del proceso de “Contratación de Seguro de Desgravamen para las Operaciones de crédito de BANECUADOR B.P.”; y aprobar las modificaciones a los términos de referencia dentro del mismo proceso.

Que, de acuerdo al Acta de Sesión Nro. 007-2024 firmada electrónicamente el 19 junio de 2024, del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del REGLAMENTO PARA EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DE BANECUADOR B.P. que establece:

“Artículo 16.- Apertura de sobres.- En el lugar, día y hora señalados por el Comité y constantes en la invitación y convocatoria, se procederá a la apertura de los sobres de las ofertas,

*El Secretario del Comité rubricará las ofertas que se hubieren presentado.
Las empresas aseguradoras, podrán estar presentes si así lo deciden.*

El Secretario dará lectura al valor de las ofertas y dejará constancia de la diligencia de apertura en el acta respectiva.”

El Secretario del Comité procedió a la apertura de los sobres de los 6 oferentes que hace constar en un cuadro, mismo que es conocido por los miembros del Comité.

Que, según consta en Acta de Sesión Nro. 008-2024 firmada electrónicamente el 21 junio de 2024, del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., los miembros del comité resolvieron por unanimidad luego del análisis y revisión de las ofertas, No solicitar convalidación de errores.

Que, de acuerdo al contenido del Acta de Sesión Nro. 009-2024 firmada electrónicamente el 24 junio de 2024, del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., los miembros del comité de contratación luego de realizar la calificación de ofertas, por unanimidad emitieron su conclusión y recomendaron:

En base a los antecedentes expuestos, y en calidad de miembros de la Comisión de Contratación, se resuelve que las 2 (dos) ofertas presentadas que cumplen con los requisitos mínimos, Términos de Referencia, y así mismo obtuvieron un puntaje mayor a 80 (ochenta) puntos son las siguientes:

OFERENTE	ORDEN DE ADJUDICACION	NOMBRE	RUC
OFERENTE 4	PRIMERA EMPRESA A ADJUDICAR	COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A.	0990022453001
OFERENTE 2	SEGUNDA EMPRESA ADJUDICAR	SEGUROS ALIANZA S.A	1790551350001

Por lo mencionado, se recomienda se adjudique como empresa mejor puntuada a la COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO-SUIZA S.A. con RUC: 0990022453001, y como segunda mejor puntuada a la empresa SEGUROS ALIANZA S.A, del proceso de “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.”

Que, con INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN firmado electrónicamente el 24 de junio de 2024, los miembros del Comité de Contratación de Seguros de Desgravamen BANECUADOR B.P., por unanimidad recomendaron:

“En base a los antecedentes expuestos, El Comité de Contratación del presente proceso recomienda a Usted en Calidad de gerente General de BanEcuador B.P. se adjudique el proceso “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANECUADOR B.P.” al oferente COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A. con RUC 0990022453001 como mejor puntuada por un porcentaje de tasa anual incluida impuestos de 0.2496%, quien asumirá el 60% de la cartera al 30 de junio de 2024 y como segunda empresa se adjudique al oferente SEGUROS ALIANZA S.A con RUC: 1790551350001, por una tasa anual incluida impuestos a 0.2496%, quien asumirá el 40% de la cartera al 30 de junio de 2024; por cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y términos de referencia, establecidos en el Término de Referencia”.

Que, con memorando No. BANECUADOR-GGS-2024-0119-MEM de 24 de junio de 2024, dirigido a la Ing. Maricela Dolores Vera Crespo, Gerente General, el Abg. Eduardo Martin Meneses Gomez, Subgerente General de Servicios Corporativos, Encargado, Presidente del Comité de Contratación de Seguros de desgravamen de BanEcuador B.P. señala: *“Sobre la base de lo expuesto el Comité de Contratación del presente proceso recomienda a Usted en Calidad de Gerente General de BanEcuador B.P. se*

adjudique el proceso “CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANEQUADOR B.P.” al oferente COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A. con RUC 0990022453001 como mejor puntuada por un porcentaje de tasa anual incluida impuestos de 0.2496%, quien asumirá el 60% de la cartera al 30 de junio de 2024 y como segunda empresa mejor puntuada se adjudique al oferente SEGUROS ALIANZA S.A con RUC: 1790551350001, por una tasa anual incluida impuestos a 0.2496%, quien asumirá el 40% de la cartera al 30 de junio de 2024; por cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y términos de referencia, establecidos en el Término de Referencia. La vigencia de las pólizas es de 3 años contados a partir del primero día de cobertura que será notificada por el/la Administradora de las pólizas, la presente contratación no está sujeta a un valor de presupuesto referencial.

En ejercicio de lo dispuesto en los artículos 17 del Estatuto Social de BanEcuador B.P y 18 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BanEcuador BP.

RESULEVE:

ARTÍCULO 1.- ADJUDICAR el CONTRATACIÓN DE SEGURO DE DESGRAVAMEN PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE BANEQUADOR B.P.” al oferente COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A. con RUC 0990022453001 como mejor puntuada por un porcentaje de tasa anual incluida impuestos de 0.2496%, quien asumirá el 60% de la cartera al 30 de junio de 2024 y como segunda empresa se adjudique al oferente SEGUROS ALIANZA S.A con RUC: 1790551350001, por una tasa anual incluida impuestos a 0.2496%, quien asumirá el 40% de la cartera al 30 de junio de 2024; por cumplir con la integridad de la oferta, requisitos mínimos y términos de referencia, establecidos en el Término de Referencia”.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución a las compañías de Seguros ECUATORIANO SUIZA S.A. con RUC 0990022453001 y SEGUROS ALIANZA S.A con RUC: 1790551350001, y disponer que los seleccionados entreguen los documentos habilitantes para la firma de las pólizas de seguro de desgravamen en el término máximo de 8 días.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Seguro de Desgravamen de BanEcuador B.P., las compañías aseguradoras seleccionadas, en el término máximo de 20 días, deberán remitir las pólizas, que cumplan cabalmente con los términos de referencia, para que éstas sean firmadas por el Gerente General o su delegado.

Si las aseguradoras seleccionadas no entregaren las pólizas y sus documentos habilitantes en el término señalado, perderán el derecho adquirido producto de la resolución administrativa de selección, pudiendo el Comité de Contratación dejar sin efecto la selección de las aseguradoras que no cumplan con la presentación de las pólizas y sus habilitantes, dentro del término requerido.

La cartera migrada de las operaciones aseguradas con anterioridad a la fecha de notificación de las nuevas vigencias, será distribuida en promedio de la siguiente manera: 60% del valor de la cartera a la compañía aseguradora con mejor puntaje y un 40% del valor de la cartera a la segunda compañía aseguradora adjudicada.

Las compañías aseguradoras seleccionadas, previo a la suscripción de las pólizas por parte de BANEQUADOR B.P., presentarán como documentos habilitantes la colocación de reaseguros (de ser pertinente), conforme lo estipula la Resolución de la Junta Bancaria JB-2001-289 “NORMAS RELATIVAS AL REGISTRO DE REASEGURADORES E INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS NO ESTABLECIDOS EN EL PAIS”.

Las Compañías Reaseguradoras deberán estar registradas en la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros. Se deberá señalar el nombre del Reasegurador líder y los porcentajes de aceptación de la colocación facultativa y de alimentación a los contratos automáticos.

ARTÍCULO 3.- DECLARAR la presente resolución de ejecución inmediata.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Ing. Maricela Dolores Vera Crespo
GERENTE GENERAL
BANECUADOR B.P.